

Santiago, veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE,

PRIMERO: Que durante la investigación de este proceso se han reunido los siguientes elementos de juicio:

1) Querrela de fojas 1 y siguientes, deducida por Alicia Lira Matus en representación de la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos "A.F.E.P.", querrela de fojas 268 y siguientes interpuesta por el Subsecretario del Interior Rodrigo Ubilla Mackenney, querrela deducida por Marta Adriana Vergara Marín, Ana María Zúñiga Vergara, Ernesto Enrique Zúñiga Vergara de fojas 687 y siguientes, querrela interpuesta a fojas 733 y siguientes por Carlos Alberto Zúñiga Vergara, **2)** Certificado de defunción de Ernesto Enrique Zúñiga Vergara de fojas 67; **3)** Oficio de fojas 6 y siguientes que contiene los antecedentes remitidos por la Fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago, referidos a la víctima de esta investigación; **4)** Oficio de fojas 17 y siguientes emanado del Servicio Médico Legal que contiene el Protocolo de autopsia de Ernesto Enrique Zúñiga Vergara y documentos anexos; **5)** Orden de Investigar de fojas 160, 849, 878, 1062, 1076, 1121, 1150, 1183 y siguientes diligenciada por la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones de Chile que en sus conclusiones da por acreditados los hechos denunciados. **6)** Causa Rol N°25-82 de la Tercera Fiscalía Militar, Segundo Juzgado Militar de Santiago, acumulada rol N°1635 del 26° Juzgado del Crimen de Santiago, acumuladas a este proceso, siendo de importancia para esta investigación las siguientes piezas: Partes policiales de fojas 69, 71, 72, declaraciones rendidas por Luis Zúñiga Grez de fojas 73, de Armando Enrique Zúñiga Grez de fojas 73 vuelta, Orden de investigar diligenciada por la Brigada de Homicidios que corre a fojas 80 y siguientes, Informes emitidos por el Laboratorio de Criminalística, sección fotográfica de fojas 91 y siguientes, de la Sección Química y Física de fojas 106, de la Sección Balística Forense de fojas 108, 110, 114, Informe técnico de fojas 138, oficio enviado desde la Brigada de Homicidios a fojas 119, Informe

de autopsia de fojas 124, Oficio de la Dirección General de Movilización Nacional de fojas 135, oficio enviado desde la Central Nacional de Informaciones (C.N.I.) de fojas 136, oficio enviado desde el Depósito Central de Arsenales de Guerra de fojas 149; Copia autorizada de proceso rol N°500-1981 de la Segunda Fiscalía Militar, seguida por Robo con Intimidación de fojas 900 y siguientes. **8)** declaraciones rendidas por Marta Adriana Vergara Marín de fojas 173, de Segundo Hipólito Jofré Moreno de fojas 146, 240, 396, de Sergio Gerardo Morales Navarrete de fojas 278, de Patricia Petronila del Carmen Garzo Norambuena de fojas 307, Carlos Arturo San Martín Zúñiga a fojas 336, de Gonzalo Roberto González Quiroga a fojas 340, Pamela González Quiroga a fojas 360, Gloria Magdalena Páez Morales a fojas 376, de Pedro Pablo Blaset Catro de fs. 1001, de Eduardo Anselmo Díaz Mendez de fs. 1070, de Jorge Arnoldo Barraza Riveros de fs.1087, mas declaración rendida en Cuaderno Secreto; **9)** Oficios enviado por el Hospital San Juan de Dios de fojas 200 más Informes de Lesiones de fojas 140 y 141. **10)** Informe Pericial Balístico del Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de fojas 404 y siguientes, de fojas 853 y siguientes, de fojas 1044 y siguientes; Informe Pericial Balístico del Laboratorio de Criminalística de Carabineros de fojas 1094 y siguientes; Informe Pericial Infográfico de fojas 1192, **11)** Informe N°93 del Departamento de Medicina Criminalística de la Policía de Investigaciones de fojas 1010 y siguientes, de fojas 1173 y siguientes. **12)** Oficio emanado del Departamento de Medicina Legal de la Universidad de Chile fs. 1201, 1217 y fs.1237, **13)** Acta de diligencia de Reconstitución de Escena de fojas 1221, **14)** Oficio emanado del Hospital de Carabineros de fs. 1266 y siguientes. **15)** Informe pericial de Reconstitución de Escena evacuado por el Laboratorio de Criminalística de Carabinero de fs. 1313 y siguientes.

SEGUNDO: Que estas probanzas en el estado actual del proceso son suficientes para tener por justificado:

El 18 de noviembre de 1981, a raíz de la muerte de tres funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile, se

ordena por la Jefatura de esa Institución efectuar una investigación a objeto de determinar a los responsables de los delitos, para tal efecto se designa al Subcomisario de la Brigada de Asaltos Martiniano Arias Fernández.

Las diversas averiguaciones concluyeron que quien se encontraba vinculado a los hechos investigados era Ernesto Enrique Zúñiga Vergara, integrante del M.I.R., cuyo nombre político correspondía a "Carlos", y además se enteran que algún momento éste debía concurrir a una casa ubicada en calle Teniente Cruz de la comuna de Pudahuel.

Por lo mismo, el 16 de enero de 1982, cerca del mediodía, el Subcomisario Martiniano Arias Fernández dispone una vigilancia en las inmediaciones de la calle Teniente Cruz a la espera de la llegada de Zúñiga Vergara, pero éste al encontrarse en las cercanías del lugar se percata de la presencia policial y aborda un microbús de la locomoción colectiva, por lo que es seguido por los funcionarios policiales en un carro policial y logran darle alcance en la intersección de las calles Teniente Cruz con José Joaquín Pérez, oportunidad en que los funcionarios policiales descienden del vehículo y su Jefe Martiniano Arias Fernández le ordena a dos de ellos, Manuel Flores Jorquera y José Hernán Huaquimil Uribe, que lo sigan con el evidente propósito de abordar el microbús, por lo que una vez arriba se dirigen de inmediato al final de éste, al lugar donde se encontraba sentada la víctima.

Ante tal situación, Ernesto Enrique Zúñiga Vergara extrae desde sus vestimentas un arma de fuego y efectúa un disparo para evitar ser detenido, bala que le ocasiona a Martiniano Arias Fernández una herida en su brazo derecho y por rebote, una erosión en el antebrazo derecho de José Hernán Huaquimil Uribe; este ataque lleva a los funcionarios policiales a repelerlo y le disparan al menos 24 veces en el cuerpo, lo cual le ocasiona la muerte en el lugar a la víctima;

TERCERO: Que los hechos que se han descrito en el motivo precedente, son constitutivos el delito de **Homicidio Calificado** de Ernesto Enrique Zúñiga Vergara, perpetrado el día

16 de enero de 1982 en Santiago, previsto y sancionado en el artículo 391 N°1 del Código Penal.

CUARTO: Que de los antecedentes mencionados en los fundamentos primero y segundo de esta resolución, a los cuales cabe agregar las declaraciones de **MARTINIANO ARIAS FERNANDEZ** prestadas a fojas 117 vuelta, 223, 310, 384, 872 de **MANUEL TIBALDO FLORES JORQUERA** rendidas a fojas 117 y 226, y de **JOSE HERNAN HUAQUIMIL URIBE** a 148, 305 y 381, surgen en su contra cargos suficientes para tener por establecida su participación culpable y penada por la ley en calidad **autores** del ilícito señalado en el acápite tercero de la presente resolución.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 424, 425, 428, 429 y 432 bis del Código de Procedimiento Penal, se declara que **SE ELEVA ESTA CAUSA AL ESTADO DE PLENARIO**, sirviendo la presente resolución de suficiente acusación Fiscal contra de **MARTINIANO ARIAS FERNANDEZ, MANUEL TIBALDO FLORES JORQUERA y JOSE HERNAN HUAQUIMIL URIBE** como **autores** del delito de **Homicidio Calificado** de Ernesto Enrique Zúñiga Vergara, perpetrado el día 16 de enero de 1982 en Santiago, previsto y sancionado en el artículo 391 N°1 del Código Penal.

Confiérase traslado de la presente acusación de oficio a los querellantes, por el término común de 20 días, a fin de que adhieran o formulen acusación particular por su parte y deduzcan las acciones civiles correspondientes, debiendo notificarse a sus apoderados, por cédula, por intermedio del Receptor de turno en lo criminal del presente mes.

1.- Por Alicia Lira Matus, en representación Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos "A.F.E.P.", a sus apoderados Eduardo Contreras Mella, David Osorio Barrios, Pablo Fuentealba Piña, todos domiciliados en Carabineros de Chile N°33, oficina de la AFEP, Santiago.

2.- Por el Programa de Continuación Ley 19.123, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a sus apoderados Catalina Lagos Tschorne, Franz Möller Morris, Loreto Meza Van

Den Dale y Paulina Zamorano Valenzuela, todos domiciliados en Agustinas 1235, 3° piso de Santiago.

3.- Por los querellantes Marta Adriana Vergara Marín, Ana María Zúñiga Vergara, Ernesto Enrique Zúñiga Vergara y Carlos Alberto Zúñiga Vergara, a su apoderado Nelson Guillermo Caucoto Pereira, domiciliado en Sótero del Río 326 oficina 605 de Santiago.

Rol N°305-2010 del 34° Juzgado del Crimen de Santiago.



**Dictado por don Mario Carroza Espinosa,
Ministro en Visita Extraordinaria.**

En Santiago a veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.

